

Importancia de la conciliación extrajudicial con enfoque diferencial

SAMIR JHOVANY ROPNDON TRONCOSO

UNIVERSIDAD UNIREMINGTON

FACULTAD DE DERECHO

CORDINADOR DIPLOMADOS

IBAGUE-TOLIMA

2025

Importancia de la conciliación extrajudicial con enfoque diferencial

Presentado por:

SAMIR JHOVANY RONDON T

Dirigido A:

DR ANYI ALEXANDRA ARIAS TRIANA

UNIVERSIDAD UNIREMINGTON

FACULTAD DE DERECHO

CORDINADOR DIPLOMADOS

MEDELLION ANTIOQUIA

2025

## Contenido

|   |    |
|---|----|
| <b>1. Resumen</b> .....                                   | 4  |
| <b>2. Pregunta orientadora de la búsqueda</b> .....       | 5  |
| <b>2.1. Enfoque diferencial</b> .....                     | 5  |
| <b>2.2. Ley 2220 del 2022</b> .....                       | 5  |
| <b>2.3. Definición y fines de la conciliación</b> .....   | 6  |
| <b>3. Metodología de búsqueda de la información</b> ..... | 11 |
| <b>4. Sustentación teórica de la pregunta</b> .....       | 17 |
| <b>5. Conclusiones</b> .....                              | 22 |
| <b>6. Referencias</b> .....                               | 24 |

## 1. Resumen

El presente informe investigativo tiene como objetivo dilucidar la importancia de la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el marco de la Ley 2220 del 2022 desde un enfoque diferencial, sin olvidar que las necesidades de los variados grupos poblacionales deben ser analizadas y tomadas en cuenta para la creación de acciones gubernamentales que estén acordes con las buenas costumbres, el orden público y los intereses de los ciudadanos. Todo a vez que el Estado colombiano se caracteriza por ser un Estado Social de Derecho, y por consiguiente, debe velar por los derechos fundamentales y las libertades individuales de la gente de su territorio. Además, debe asumir un rol activo en la promoción de la justicia social y la reducción de la desigualdad. Para realizar esta investigación se llevó a cabo una revisión documental teniendo en cuenta el enfoque cualitativo que ésta requiere. Se revisarán artículos de investigación, libros, trabajos de grado, leyes, entre otros documentos de carácter académico y jurídico, que aportan positivamente al tema a tratar, sacando a relucir teorías y conceptos diferentes con relación a la conciliación, gracias al ejercicio mental de los autores pertinentes.

**Palabras clave:** conciliación, enfoque diferencial, acceso a la justicia, eficacia judicial.

## Abstract

This investigative report aims to elucidate the importance of extrajudicial conciliation as an alternative conflict resolution mechanism within the framework of Law 2220 of 2022 from a differential perspective, without forgetting that the needs of different population groups must be analyzed and taken into account when creating government actions that are consistent with good morals, public order, and the interests of citizens. This is all the more so since the Colombian State is characterized as a Social State of Law and, consequently, must safeguard the fundamental rights and individual freedoms of the people within its territory. Furthermore, it must assume an active role in promoting social justice and reducing inequality. To conduct this research, a documentary review was conducted, taking into account the qualitative approach it requires. Research articles, books, theses, laws, and other academic and legal documents will be reviewed. These positive contributions to the topic at hand will bring to light different theories and concepts related to conciliation, thanks to the intellectual exercise of the relevant authors.

**Keywords:** conciliation, differential approach, access to justice, judicial effectiveness.

## **2. Pregunta orientadora de la búsqueda**

¿Cuál es la importancia de la conciliación extrajudicial con enfoque diferencial para la solución de conflictos entre particulares en el marco de la Ley 2220 de 2022 del ordenamiento jurídico colombiano?

### **2.1. Enfoque diferencial**

Se hace necesario para hallar respuesta a la pregunta orientadora de esta investigación definir el concepto de *enfoque diferencial* en el contexto del derecho colombiano. Éste postula que no es posible la existencia de una igualdad real en materia de derechos constitucionales entre los distintos grupos poblacionales, por consiguiente, es importante implementar programas de intervención social que vayan en búsqueda de la equidad entre los diferentes grupos conformados sin olvidar características diferenciales como orientación política, religiosa, sexual, raza, género, condición de discapacidad, etc. (Congreso de la república, 1993, citado en Gallo et al., 2014).

En ese sentido, la aplicación del enfoque diferencial en las políticas públicas colombianas se hace menester para garantizar una igualdad real con base en el principio general del derecho de equidad, el cual ha sido reconocido por la Corte Constitucional en múltiples ocasiones. Su adecuación en el plan de gobierno aumenta la capacidad del Estado de reconocer ciertas desventajas que afectan a algunas poblaciones y, así mismo, brindar herramientas que permitan mitigarlas y eviten la revictimización de estos individuos.

### **2.2. Ley 2220 del 2022**

La Ley 2220 del 2022, expedida por el Congreso de la República de Colombia el 30 de junio de ese mismo año, es una recopilación de todas las normativas que han regulado el mecanismo de la conciliación durante un periodo prolongado de tiempo en el ordenamiento jurídico colombiano. Con esta ley se dio el nacimiento del Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación, además, “refuerza la importancia del cumplimiento de los acuerdos conciliatorios como una medida efectiva en la resolución de disputas” (Cárdenas & Parra, 2024, p. 9) y los reconoce como requisitos procesales obligatorios para comenzar una gran cantidad de procesos judiciales.

### **2.3. Definición y fines de la conciliación**

El artículo 3 de la Ley 2220 del 2022 menciona la definición de la conciliación, la cual se explica como un mecanismo de resolución de conflictos en donde, con ayuda de un tercero neutral y calificado, personas naturales resuelven sus diferencias voluntariamente entre sí. Este tercero neutral y calificado se denomina conciliador, y tiene el deber de proponer fórmulas para arreglar y además, debe constatar cuál fue la solución que se dio en el acuerdo, la cual es definitiva y de obligatorio cumplimiento para todas las partes que concilian. Este mecanismo de solución de conflictos busca facilitar el acceso a la justicia y, por medio del diálogo y la convivencia pacífica, construir paz y tejido social. Además de los fines esenciales que posee, en materia de lo contencioso administrativo, tiene como finalidad salvaguardar el patrimonio público y el interés general.

Es decir, la conciliación se configura como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que permite a las partes involucradas gestionar de manera autónoma la solución de sus diferencias con la colaboración de un tercero imparcial y calificado denominado conciliador. Este tercero no sólo orienta el proceso mediante la formulación de posibles acuerdos, sino que también da fe del resultado alcanzado, otorgando carácter obligatorio y definitivo a la decisión tomada por las partes. En concordancia, este instrumento cumple una función clave en el fortalecimiento del acceso a la justicia, al proporcionar una vía ágil y menos confrontativa para la resolución de disputas.

En ese orden de ideas, la resolución de conflictos resulta menester para la convivencia del ser humano, dado que esto promueve la paz, que es una condición fundamental para que los ciudadanos vivan a plenitud, toda vez que es concomitante con la idea de orden (Martínez, 2008), es decir, las personas necesitamos de la noción de que todo se encuentra de forma ordenada para convivir plenamente en una sociedad pacífica. Lo anterior se encuentra consignado en el paradigma de Thomas Hobbes, quien se hizo popular por afirmar el egoísmo y la ambición que se presentan en los seres humanos, quienes se caracterizaban por nacer malos por naturaleza, a partir de lo que surge el concepto de Estado de Naturaleza (Martínez, 2008).

El Estado de Naturaleza, en su concepción más general, es aquel “[...] tiempo en que los hombres viven sin un poder común que les obligue a todos al respecto, están en esa condición que se llama guerra; y una guerra como de todo hombre contra todo hombre” (Hobbes, 2006, s.p), en otras palabras, es el estado en el que los hombres no tienen ningún tipo de ente regulador que se encargue de prescribir sus comportamientos y, por consiguiente, se hace imposible la vida en un mundo donde todos se pelean, roban, asesinan, entre otros actos deplorables. A partir de esto, se hizo necesaria la conformación de acuerdos colectivos con el objetivo de mitigar el desorden del Estado de Naturaleza y promover el orden y la paz:

Las pasiones que inclinan a los hombres a la paz son el temor a la muerte, el deseo de las cosas que son necesarias para una vida confortable, y la esperanza de obtenerlas por medio del trabajo. La razón sugiere adecuadas normas de paz, a las cuales puede llegar el hombre por mutuo consenso. Estas normas [...] se llaman leyes naturales. (Hobbes, 1994, p.105 citado en Martínez, 2008, s.p).

La creación de leyes naturales a partir de la razón es la antesala de lo que Hobbes denominaría como “Leviatán” (Hobbes, 2006), que hace referencia a un ente superior que se encarga de vigilar todo lo que sucede en la sociedad para intervenir y regular las malas conductas de quienes la conforman. La imagen que este autor le dio a ese ser superior es la de una persona gigantesca, la cual se caracteriza por su omnipresencia y la capacidad de propiciar el orden y la paz duradera. Esta es la manera en cómo se definió el Estado Hobbesiano con el fin de sacar a los seres humanos del Estado de Naturaleza en el que se encontraban durante el salvajismo, en aras de garantizar la sana convivencia necesaria para la vida (Hobbes, 2006).

Revisar la teoría Hobbesiana es clave para entender una de las posturas de este trabajo de investigación, toda vez que se tiene la firme convicción de que el hombre es malo por naturaleza, lo que contradice la tesis de que es la sociedad la que corrompe al ser humano, puesto que la sociedad se puede entender como “la forma en que se agrupan los hombres” (Harnecker, 1986, p. 21), es decir, una sociedad es un conjunto de hombres agrupados, por lo que afirmar que el hombre nace bueno y la sociedad lo corrompe representa una contradicción. Si partimos de la idea de que el hombre nace bueno, entonces no cabría la posibilidad de que la sociedad lo dañe, pues esta sería un conjunto de hombres bueno. Tuvo que nacer un primer hombre malo que se encargó de corromper al resto.

A partir de esta tesis, es posible entender que el egoísmo, la ambición, el deseo, la envidia, entre otros, son elementos inherentes a las personas, a la vez que son factores detonantes de los conflictos entre individuos, es por ello que la existencia de los conflictos existirá siempre entre los particulares, ya que se trata de un fenómeno proveniente de aspectos inherentes al nacimiento del sujeto. Ahora bien, la solución de dichas controversias es fundamental para la vida en sociedad y el ordenamiento jurídico colombiano le da prioridad a la resolución, de primera mano, entre los implicados, para que, de no ser posible en ese primer momento, se proceda a activar el aparato judicial.

En concordancia con esto, Illera (2022) manifiesta que

El conflicto es entonces, parte de la sociedad humana. Los seres humanos en el marco de las dinámicas presentes en las relaciones sociales que establecen como miembros de grupos o comunidades sociales, tienen la necesidad y el deber de ponerse de acuerdo, buscar consensos y convivir en paz a efecto de lograr la armonía y el equilibrio social. La satisfacción de sus necesidades o de sus intereses los enfrenta y envuelve en relaciones contradictorias, en las que es necesaria la búsqueda de escenarios para lograr acuerdos. (s.p).

La RAE, por su parte, ofrece la siguiente definición de lo que es conflicto:

[...] según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española-RAE la palabra conflicto tiene varias definiciones: “lo más recio de un combate, punto en que aparece incierto el resultado de la pelea, combate y angustia de ánimo, situación desgraciada y de difícil salida. (s.f citado en Mercado & Paba, 2022, p. 12).

Así las cosas, cabe revisar los diversos mecanismos alternativos para la solución de conflictos que ofrece la legislación colombiana en sus diferentes ramas del derecho:

Tabla 1. *Mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia.*

| <i>Rama del derecho</i> | <i>Mecanismo para la solución de conflictos</i> |
|-------------------------|---|
|                         | Una vez consolidado el conflicto, las partes    |

|   |   |
|---|---|
| <p>Derecho Laboral</p>                    | <p>deben asistir a una audiencia de conciliación, y si en ella las partes no consiguen solucionarlo, se propondrá fecha para la audiencia inicial del proceso judicial (Giraldo, 1995).</p>   |
| <p>Derecho de Familia</p>                 | <p>La ley prevé que en todos los procesos de familia que involucren transacción se debe adelantar conciliación. Por consiguiente, el estado civil no es objeto de conciliación, pero sí sus efectos patrimoniales (Giraldo, 1995).</p>  |
| <p>Derecho contencioso administrativo</p> | <p>La ley 23 de 1991 estableció la conciliación en los procesos ante la jurisdicción contencioso administrativa (Giraldo, 1995, p. 77).</p> <p>Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. (Ley 23 de 1991).</p> |

|               |  |
|---------------|--|
|               |  |
| Derecho civil | Siempre que no se haya proferido sentencia de primera o de única instancia, que ninguna de las partes esté siendo representada por un curador <i>ad litem</i> , y sea posible la transacción, se debe citar a audiencia de conciliación (Giraldo, 1995). |
| Derecho penal | La audiencia de conciliación procede en, materia penal, frente a delitos querellables y aquellos que admiten terminación del proceso por indemnización total (Giraldo, 1995, p. 78).   |

*Fuente: elaboración propia con información de Giraldo, 1995.*

Sin embargo, en Colombia también se puede apelar a mecanismos extrajudiciales para la solución de conflictos, como el arbitramento, que surge como alternativa ante la saturación de procesos en la justicia ordinaria, por lo que se creó esta manera de solución de contingencias privada (Mercado & Paba, 2022). Cabe señalar que estos tribunales de arbitramento, al ser de carácter privado, requieren de un pago directo por parte de las partes al particular que se encargará de resolver el conflicto, lo que ha generado que, es gran medida, esta alternativa sea utilizada solamente por personas con gran capacidad económica, como los empresarios, que someten a los árbitros temas relacionados con los contratos (Mercado & Paba, 2022). Así las cosas, todas aquellas asociaciones, corporaciones y agremiaciones que cuenten con un número de integrantes superior a 100 miembros y más de dos años de experiencia laboral, podrán ejercer el arbitraje en Colombia con la previa autorización del Ministerio de Justicia (Mercado & Paba, 2022).

De esta manera, el sistema colombiano ofrece una serie de mecanismos para solucionar el conflicto y lograr una conciliación adecuada, esto con el objetivo de evitar que se active el aparato judicial e intervenir para que no se congestione el sistema de justicia ante la gran cantidad de litigios existentes día a día. Es vital que los ciudadanos reconozcan estos mecanismos para economizar recursos temporales o económicos al momento de recurrir a la solución de una contingencia, puesto que, en varias ocasiones, los particulares pueden llegar a acuerdos generales que representan una alternativa para hacer justicia y encontrar la manera más adecuada para que no se presenten irregularidades.

### 3. Metodología de búsqueda de la información

Para lograr identificar la metodología que será utilizada en esta investigación es preciso señalar las rutas metodológicas de la investigación propuestas por el autor Roberto Sampieri. Este propone tres enfoques principales para abordar una metodología: “Los enfoques cuantitativo, cualitativo y mixto constituyen rutas posibles para resolver problemas de investigación. Todos resultan igualmente valiosos y son, hasta ahora, los mejores métodos para investigar y generar conocimientos” (2018, s. p). A continuación se mostrará un cuadro comparativo donde se identificarán las diferencias y principales características de cada uno de estos enfoques metodológicos para acoger la presente investigación al que se halle más pertinente:

Tabla 2. Cuadro comparativo entre los tres enfoques metodológicos.

| <i>Enfoque cuantitativo</i>  | <i>Enfoque cualitativo</i>   | <i>Enfoque mixto</i>  |
|--|--|---|
| Las variables son tomadas en medidas.<br>Se caracteriza por planteamientos específicos.<br>Datos numéricos.<br>Tiene diseños | Es inductivo<br>Se identifica por un proceso no lineal, emergente, recurrente e iterativo. | Implementación en secuencia, paralelo o mezclados desde el planteamiento.<br>Integra datos de carácter cualitativo y cuantitativo |

|  |   |  |
|--|---|--|
| preestablecidos.<br><br>Análisis estadístico sobre una matriz<br><br>Prueba de hipótesis y teoría. | Tiene sus fortalezas en la amplitud y profundidad de sus resultados.<br><br>Posee flexibilidad.<br><br>Goza de riqueza interpretativa.<br><br>Naturalidad de observaciones. |  |
|--|---|--|

*Fuente: (Sampieri, 2018, s. p).*

En ese sentido, la metodología de investigación que se hace aplicable al tema en cuestión es la ruta de enfoque cualitativo, debido a que se hará una revisión documental de distintos textos teóricos y jurisprudenciales que recogen datos relacionados con los resultados obtenidos de los procesos de conciliación en equidad e igualdad encaminados a una resolución de conflictos que proyecten la paz, la armonía y el orden social. Dichos datos se tomarán para examinar el impacto que ha tenido el ingreso de la Ley 2220 del 2022 al sistema legal vigente en Colombia, todo a vez que esta investigación se centra en buscar la importancia real de este mecanismo de resolución de conflictos dentro del marco del ordenamiento jurídico colombiano. Por otro lado, se revisarán las opiniones de diversos teóricos juristas expertos en el asunto para procurar inmiscuir lo máximo posible en la materia y así lograr brindar una respuesta más acertada a la problemática planteada con anterioridad.

Además, teniendo en cuenta que “Las fichas bibliográficas constituyen un instrumento imprescindible en el proceso de investigación, particularmente en la fase inicial de consultar los libros o fuentes principales que forman la base del análisis y argumentación del trabajo” (Rabell, 2008, p. 2) y que su función esencial consiste en identificar las fuentes bibliográficas en las que se sustentará una investigación teórica, facilitando “un mejor dominio y manejo de toda la información pertinente para la elaboración del libro de texto universitario” (Navarro, 2015, p. 121), es apropiado utilizarlas también para cooperar a dilucidar la incógnita actual,

por lo que en breve se presentarán las fichas bibliográficas más relevantes para la fundamentación del contenido dentro de este informe investigativo.

*Tabla 3. Fichas bibliográficas.*

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Autores:</b> Cárdenas Ortiz, D. V., &amp; Parra Ramírez, N. F.</p> <p><b>Fecha:</b> 2024</p> <p><b>Título:</b> Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en el centro de reconciliación “Rafael Uribe Uribe”</p> <p><b>Grado:</b> Trabajo de grado - Pregrado</p> <p><b>Nombre de la institución:</b> Corporación Universitaria del Meta</p> <p><b>Repositorio:</b> Repositorio Corporación Universitaria del Meta</p> <p>Este texto busca determinar la eficacia de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el centro de reconciliación “Rafael Uribe Uribe” dentro del marco de un Estado Social de Derecho, y, así, definir los fines del mismo.</p> | <p><b>Autor:</b> Colorado Castañeda, A. F.</p> <p><b>Fecha:</b> 2024</p> <p><b>Título:</b> El régimen disciplinario de los conciliadores en Colombia</p> <p><b>Grado:</b> Trabajo de grado - Pregrado</p> <p><b>Nombre de la institución:</b> Tecnológico de Antioquia, Institución Universitaria</p> <p><b>Repositorio:</b> Repositorio Digital Tecnológico de Antioquia, Institución Universitaria</p> <p>Este estudio tiene como objetivo analizar la aplicación del régimen disciplinario a los conciliadores en Colombia según la Ley 2220 del 2022, que crea el Estatuto de Conciliación y establece el Sistema Nacional de Conciliación.</p> |
| <p><b>Autores:</b> Gallo Restrepo, N. E., Meneses Copete, Y. A., &amp; Minotta Valencia, C.</p> <p><b>Año de publicación:</b> 2014</p> <p><b>Título del artículo:</b> Caracterización</p>  | <p><b>Autor:</b> Giraldo, J.</p> <p><b>Año de publicación:</b> 1995</p> <p><b>Título del artículo:</b> Mecanismos alternativos para la solución de conflictos</p>   |

|  |   |
|--|---|
| <p>poblacional vista desde la perspectiva del desarrollo humano y el enfoque diferencial</p> <p><b>Nombre de la revista:</b> Investigación y desarrollo</p> <p><b>Volúmen y número:</b> 22(2)</p> <p><b>Páginas:</b> 360-401</p> <p>Este artículo pretende desarrollar a profundidad las bases teóricas y metodológicas que se utilizaron para la recopilación de datos durante el proyecto de investigación “Condiciones de vida de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal en Medellín. Caracterización socio-demográfica, desarrollo humano y derechos humanos 2010”, concluido en el año 2011.</p> | <p><b>Nombre de la revista:</b> Coyuntura Social</p> <p><b>Páginas:</b> 75-83</p> <p>Este artículo pretende comprobar que la administración de justicia en Colombia ha cambiado desde la reforma constitucional de 1991, además enseña qué tipos de mecanismos de resolución de conflictos son aplicables en cada rama del derecho dentro del marco del ordenamiento jurídico colombiano.</p> |
| <p><b>Autores:</b> Giraldo, M. F. M., &amp; Pulido, E. C.</p> <p><b>Año de publicación:</b> 2023</p> <p><b>Título del artículo:</b> Estrategias de Comunicación para favorecer Mecanismos de Resolución de Conflictos desde la Perspectiva Diferenciada de Género y la Interseccionalidad</p> <p><b>Nombre de la revista:</b> Mediaciones</p>  | <p><b>Autores:</b> Harnecker, M., &amp; LA HABANA, C. U. B. A.</p> <p><b>Año de la edición:</b> 1986</p> <p><b>Título del libro:</b> Qué es la sociedad</p> <p><b>Edición:</b> Segunda</p> <p><b>Editorial:</b> Vanguardia</p> <p><b>Páginas:</b> 65</p>  |

|   |  |
|---|--|
| <p><b>Volúmen y número:</b> 19(31)</p> <p><b>Páginas:</b> 88-107</p> <p>Este artículo va encaminado a comprender, a partir de una revisión cualitativa, la complejidad de la resolución de conflictos desde la interseccionalidad y la forma en la que se divulga la información, con un enfoque de género.</p>   | <p>En esta obra, dirigida a los trabajadores latinoamericanos, se integran y reorganizan los contenidos de los cuadernos: Explotados y explotadores, Capitalismo y socialismo, y Socialismo y comunismo. Se introducen modificaciones pedagógicas, una reestructuración conceptual, un desarrollo más profundo del tema del Estado, así como los conceptos de transición al socialismo y coyuntura política</p>  |
| <p><b>Autor:</b> Illera Santos, M. D. J.</p> <p><b>Año de publicación:</b> 2022</p> <p><b>Título del artículo:</b> Conflicto, derecho y mecanismos alternativos</p> <p><b>Nombre de la revista:</b> Ius et Praxis</p> <p><b>Volúmen y número:</b> 28(1)</p> <p><b>Páginas:</b> 236-256</p> <p>Este artículo tiene el propósito de analizar cómo el derecho define el conflicto y cómo lo regula, para lograr descubrir la importancia del desarrollo de diferentes formas de procesos legales conciliatorios.</p> | <p><b>Autor:</b> Navarro E.R.</p> <p><b>Año de publicación:</b> 2015</p> <p><b>Título del artículo:</b> El libro de texto universitario. Un enfoque metodológico</p> <p><b>Nombre de la revista:</b> Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria [RIDU]</p> <p><b>Volúmen y número:</b> 9(2)</p> <p><b>Páginas:</b> 115-126</p> <p>Este artículo busca brindar al lector pautas metodológicas para la realización de un texto universitario, enfatizando en la indagación teórica, la interpretación de esas mismas teorías, sus conclusiones y la función didáctica del libro de texto</p> |

|   |  |
|---|--|
|   | mencionado.  |
| <p><b>Autor:</b> Rabell, D. L. S.</p> <p><b>Año de publicación:</b> 2008</p> <p><b>Título:</b> Guías para elaborar fichas bibliográficas en la redacción de ensayos, monografías y tesis</p> <p><b>Editorial:</b> Universidad de Puerto Rico</p> <p><b>Lugar de publicación:</b> San Juan, Puerto Rico</p> <p>Esta guía está diseñada para elaborar fichas bibliográficas y explicar su función fundamental dentro de un texto de carácter investigativo.</p> | <p><b>Autor:</b> Sampieri, R. H.</p> <p><b>Año de la edición:</b> 2018</p> <p><b>Título del libro:</b> Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta</p> <p><b>Edición:</b> Primera</p> <p><b>Editorial:</b> McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V. México</p> <p><b>Páginas:</b> 714</p> <p>En esta obra se abordan tres enfoques actuales de la investigación que constituyen procesos de rutas alternativas para resolver problemas de investigación planteados, estudiar fenómenos, generar conocimientos y aportar al desarrollo tecnológico: el cuantitativo, el mixto y el cualitativo.</p> |

#### 4. Sustentación teórica de la pregunta

Para dar inicio a la sustentación teórica de la investigación es pertinente recordar que Colombia es un Estado Social de Derecho y, en consecuencia, es obligación del mismo velar por los derechos fundamentales de todos sus ciudadanos sin distinción alguna, garantizando la igualdad material que promoverá una sociedad equitativa y con un mayor índice de justicia social. En concordancia, “la conciliación ha emergido como un mecanismo alternativo de

resolución de conflictos que ha cobrado especial relevancia por el potencial que se tiene en la contribución efectiva de los fines del Estado Social de Derecho” (Cárdenas & Parra, 2024, p. 8).

El Decreto 1818 (1998), que creó el Estatuto de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos, por su parte, afirma que “La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador” (art. 1 citado en Mercado & Paba, 2022, p. 13). Este tercero conciliador puede ser un particular, el cual, por medio de un pago establecido, presta sus servicios para la solución de la contingencia y los implicados en el desacuerdo se comprometen a acatar cada uno de los mandatos que resuelve el tercero.

Respecto de las características de la conciliación, Junco (2007) dice que, gracias a que ésta se basa en un acuerdo entre las partes conflictuadas logrado bajo el entendimiento y la comprensión razonable, este mecanismo de resolución de conflictos les ahorra tiempo y dinero a las personas involucradas, además de propiciar un espacio cómodo y de paz para lograr resolver su situación de la mejor manera por medio del diálogo, además, su agotamiento es necesario para que un juez pueda aceptar una demanda e iniciar un proceso judicial (citado en Mercado & Paba, 2022).

Sin embargo, para lograr estos fines, es de carácter fundamental evaluar la eficacia de los procesos conciliatorios anteriormente mencionados, teniendo en cuenta que, desde el contexto legal, ésta

se rige como un principio fundamental en la aplicación de las normas, que buscan que los sistemas legales logren resultados justos y eficientes, ampliando el panorama en donde se garantice la protección de los derechos individuales y la estabilidad social (Cárdenas & Parra, 2024, p. 12).

Contrariamente a otros mecanismos de resolución de disputas que ofrece el sistema jurídico colombiano “En la conciliación, las partes tienen la oportunidad de expresar sus puntos de vista y llegar a un acuerdo mutuo, lo que puede aumentar la sensación de ser escuchadas y tratadas de manera justa e imparcial” (Colorado, 2024, p. 34), pero también es significativo

traer a colación que aunque en muchas ocasiones este mecanismo alternativo es efectivo para establecer un punto medio en el que ambas partes de una discusión queden conformes y en paz, no puede ser utilizado en todos los casos y por ende, no puede reemplazar el sistema judicial impositivo tradicional, pues debe rememorarse que “es un derecho de todo ciudadano a acudir a la jurisdicción para resolver su conflicto” (Santos, 2022, p. 1).

La conciliación consagrada en la Ley 2220 del 2022 asegura que todas las partes del proceso sean escuchadas y que se consiga un acuerdo en razón de sus intereses y necesidades, así que puede afirmarse que este mecanismo fomenta una vía rápida para que dos o más personas diriman sus controversias “en ejercicio de su autonomía de la voluntad, con la participación de una tercera persona que facilita la comunicación, procurando arreglos amigables, que satisfagan los intereses y necesidades de todas las personas involucradas” (Giraldo & Pulido, 2023, p. 94).

Además que, por otro lado, aliviana la carga psicológica, económica y emocional que trae consigo un litigio judicial, las cuales, en muchas ocasiones, se hacen pesadas y prolongadas. Así lo afirma Colorado (2024) al mencionar que “La conciliación promueve una atmósfera menos conflictiva y más colaborativa, lo que puede reducir el estrés y la tensión emocional de las partes involucradas. Además, al evitar litigios indeterminados, se reducen los honorarios y otros costos asociados con los litigios” (p. 34).

Evitar llegar al litigio se encuentra en concordancia con el objetivo de evitar la congestión judicial que se genera en los diversos despachos a nivel nacional en cada una de las áreas del derecho, ya sea civil, penal, laboral, familia, entre otras. Con esto, Giraldo (1995) propone un proyecto piloto para la organización de la justicia judicial a partir de una problemática, que es

la falta de justicia para una gran masa de la población, la que por la falta de capacidad económica para pagar los costos de un abogado y el bajo monto de los derechos que reclama, no tiene acceso a la justicia formal. (p. 82).

El problema se relaciona con la cuantía de los procesos en la justicia ordinaria, que se divide en mínima, menor y mayor, lo que hace que los ciudadanos que exigen montos muy bajos no sean escuchados de la misma forma en cómo lo harían frente a un caso de menor o mayor cuantía. A partir de esto, dicho autor propone la creación de “Centros Locales de

Conciliación, en donde se integraran inspectores de policía, inspectores de tránsito, comisarios de familia y "Conciliadores en Equidad", y en las ciudades en donde ello fuera posible, participaran también inspectores de trabajo y defensores de familia” (Giraldo, 1995, p. 82).

Este proyecto es posible, según Giraldo (1995), que sea aplicado a todos los municipios del país, debido a que los funcionarios que harían parte de los centros conciliatorios dependen de las autoridades locales. Una muestra de ello fue la iniciativa llevada a cabo por el Instituto SER de Investigación, el cual “[...] organizó un proyecto piloto en la alcaldía local de Puente Aranda contando con el apoyo financiero del Proyecto FES-AID para la modernización de la justicia” (Giraldo, 1995, p. 83) con la finalidad de ofrecer un espacio de solución de conflictos en la entrada de la Alcaldía de ese municipio. Al finalizar, este trabajo obtuvo resultados positivos en el 75% de los casos, una vez se terminaba la audiencia, se obtuvo la conciliación en el 92% de los casos (Giraldo, 1995).

En ese orden de ideas, es menester mencionar la teoría jurídica de la conciliación, propuesta por Rincón (2013), la cual se caracteriza por adoptar el precepto de conciliación desde diversas dimensiones del conocimiento: dimensión sociológica, dimensión normológica y dimensión dikelógica. En primer lugar, la dimensión sociológica de la conciliación se compone de las siguientes categorías:

Tabla 4. *Categorías de la dimensión sociológica*

|    |                         |  |   |
|----|-------------------------|--|---|
| A. | Los objetos a repartir. | ¿Qué se distribuye?                                | Determinar los valores relacionados con la conciliación       |
| B. | Los beneficiarios.      | ¿Quiénes son los beneficiarios de la distribución? | Enlistar los beneficiarios y los afectados de la conciliación |
| C. | Los repartidores.       | ¿Quién realiza la                                  | Establecer quiénes hacen parte del                            |

|    |                              |   |  |
|----|------------------------------|---|--|
|    |                              | distribución?                           | proceso de conciliación  |
| D. | Las formas del reparto.      | ¿Cómo es la distribución?               | Estipular la manera en la que se realiza la conciliación                     |
| E. | Las razones del reparto.     | ¿Cuál es la razón para distribuir?      | Reconocer las causas por las que se realizará la conciliación                |
| F. | Las clases de los repartos.  | ¿Qué clase de distribución se espera?   | La conciliación puede ser autónoma o autoritaria                             |
| G. | Los límites de los repartos. | ¿Qué clase de límites tiene el reparto? | Establecer los límites de la conciliación                                    |
| H. | Las distribuciones.          | ¿Qué distribuciones están presentes?    | Identificar las distribuciones que pueden afectar la conciliación            |
| I. | El orden de los repartos.    | ¿Cuál es el orden de la distribución?   | Establecer si la conciliación en un plan de Gobierno se da en la marcha o en |

|    |                              |   |   |
|----|------------------------------|---|---|
|    |                              |   | la ejemplaridad.  |
| J. | El desorden de los repartos. | ¿La distribución algún escenario de anarquía? | Determinar el tipo de anarquía que genera la conciliación |

*Fuente: Rincón, 2001 citado en Rincón, 2013.*

Por otro lado, la dimensión normológica se caracteriza por su enfoque normativo, revisando cuestiones como la forma, estructura, concepto, funcionamiento, ordenamiento y fuentes de la norma, los cuales “[...] deben quedar integrados en los tipos de normas susceptibles a ser creados en una audiencia de conciliación, los cuales pueden ser acta o constancia” (Rincón, 2013, p. 106). El conciliador es el encargado de elaborar la norma a partir de lo que definió tras el proceso de reparto que se realizó para adoptar una decisión justa para resolver el conflicto entre las partes. Ahora bien, la dimensión dialógica es la que abarca las dos dimensiones anteriores, pues desde éstas, indaga el fenómeno de la conciliación y el conciliador determina si la distribución creada es justa (Rincón, 2013).

De esta forma, esta teoría le permite al conciliador llegar a decisiones justas partiendo del objeto en conflicto y la realización de una norma que deben cumplir las partes con el objetivo de dar por finalizada la contingencia en particular. El paradigma de Rincón es adecuado para los particulares que ejercen funciones de administración de justicia y prestan sus servicios a la comunidad para evitar dirigirse a la justicia ordinaria, donde, por lo general, los niveles de congestión judicial son elevados.

## 5. Conclusiones

Esta investigación permitió concluir que la conciliación extrajudicial con enfoque diferencial es importante en el correcto funcionamiento de la administración de justicia en Colombia, toda vez que permite que los particulares sean escuchados y sus conflictos llevados a un proceso sin importar sus condiciones de raza, sexo, estatus social o económico, etc. Esto aporta a la descongestión de la justicia ordinaria, la cual maneja cuantías elevadas que hacen que los procesos de responsabilidad o conflicto por valores muy bajos difícilmente sean resueltos e incluso tenidos en cuenta. Contar con mecanismos alternativos extrajudiciales permite garantizar el derecho de acceso a la justicia a un mayor número de

ciudadanos que, por cuestiones ajenas a la justicia, no pueden contar con la asistencia judicial del Estado.

Cada uno de los postulados teóricos expuestos conllevan a concluir que los índices de conciliación en las dinámicas extrajudiciales son positivos, incluso con la aplicación de proyectos en municipios que buscan la creación de oficinas dedicadas al arbitraje con el fin de ofrecer soluciones para quienes no pueden acceder a la justicia ordinaria. La teoría jurídica de la conciliación dilucida una ruta de acción para los conciliadores, quienes deben tener presente el objeto a resolver, la norma a crear y que la decisión sea lo más justa posible, acorde al orden público y las buenas costumbres. Este tipo de elementos son clave para que se eviten casos de discriminación judicial, donde solamente los más adinerados pueden llevar sus conflictos al arbitramento.

Este tipo de trabajos funciona como antecedente para futuros investigadores y juristas que se interesen por las dinámicas de la conciliación extrajudicial como fomentadora del acceso a la justicia con enfoque diferencial, lo cual le da la posibilidad a las poblaciones marginadas socialmente de ejercer su derecho al acceso a la justicia. Por lo anterior, se espera que este documento ofrezca una mirada teórica crítica y delimitada para que sirva de guía en otros casos similares, que se adentren en estos temas que resultan importantes para la correcta aplicación de la administración de justicia en un país como Colombia, que se caracteriza por los casos de impunidad penal y la justicia lenta.

Finalmente, se concluyó que el trabajo mancomunado entre los distintos funcionarios públicos como defensores del pueblo, inspectores de policía o defensores de familia es útil para garantizar el acceso a la justicia por medio de la conformación de oficinas de conciliación, dado que estos profesionales tienen las competencias fidedignas para el desempeño de funciones administrativas y de solución de contingencias. De allí la importancia de que esta problemática sea revisada con carácter transversal entre cada uno de los funcionarios y no solamente como un servicio a cargo del Estado.

## 6. Referencias

CÁRDENAS ORTIZ, D. V., & PARRA RAMÍREZ, N. F. (2024). EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN “RAFAEL URIBE URIBE”.

Colorado Castañeda, A. F. (2024). El régimen disciplinario de los conciliadores en Colombia.

Gallo Restrepo, N. E., Meneses Copete, Y. A., & Minotta Valencia, C. (2014). Caracterización poblacional vista desde la perspectiva del desarrollo humano y el enfoque diferencial. *Investigación y desarrollo*, 22(2), 360-401.

Giraldo, J. (1995). Mecanismos alternativos para la solución de conflictos.

Giraldo, M. F. M., & Pulido, E. C. (2023). Estrategias de Comunicación para favorecer Mecanismos de Resolución de Conflictos desde la Perspectiva Diferenciada de Género y la Interseccionalidad. *MEDIACIONES*, 19(31), 88-107.

Harnecker, M., & LA HABANA, C. U. B. A. (1986). Qué es la sociedad (No. 2). Vanguardia.

Hobbes, T. (2006). El estado de naturaleza. Roman. Washington DC.

Illera Santos, M. D. J. (2022). Conflicto, derecho y mecanismos alternativos. *Ius et Praxis*, 28(1), 236-253.

Ley 23 de 1991. Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones. 21 de marzo de 1991. D.O. No. 39752.

Martínez, M. (2008). Hobbes y la moral egoísta en el estado de naturaleza. *Ideas y Valores*, 57(136), 5-25.

Mercado, B. N., & Paba, F. C. (2022). El arbitramento como herramienta eficaz para la solución de conflictos en Colombia. *Jurídicas CUC*, 18(1), 9-34.

Navarro, E. R. (2015). El libro de texto universitario. Un enfoque metodológico. *RIDU*, 9(2), 115-126.

Rabell, D. L. S. (2008). Guías para elaborar fichas bibliográficas en la redacción de ensayos, monografías y tesis. San Juan.

Rincón, A. (2013). Sobre una teoría trialista de la conciliación. *Dixi*, 15(18), 101-111.

Sampieri, R. H. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw Hill México.

Santos, M. D. J. I. (2022). Mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia: Una cultura diferente diferente de resolución de conflictos. Universidad del Norte.